

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 6 de 2023. Pasa el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandado allegó solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2614

Radicación: 19001-31-10-002-2004-00386-00
Proceso: Filiación extramatrimonial
Demandante: Alba Lucia García Molina en Rep. legal de la menor Luna Marcela Ante García (hoy adulta)
Demandado: Pablo Andrés Ante Muñoz

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ allegó al correo electrónico del juzgado, solicitud de levantamiento de la medida cautelar que le impide salir del país¹.

Debe indicarse en primer lugar que la medida cautelar precitada fue decretada por esta judicatura mediante sentencia No. 270 de octubre 13 de 2006² emitida al interior del presente asunto, en la cual se ordenó oficiar en este sentido a la autoridad pertinente, y se encuentra vigente hasta el día de hoy, toda vez que no se ha emitido providencia alguna que levante la restricción en comentario.

En este punto, debe tenerse en cuenta que el Código del Menor en el art. 148 vigente para la fecha, contemplaba la restricción para salir del país como medida preventiva, regulación normativa bajo la cual se emitió el ordenamiento judicial, y actualmente se consagra en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia en forma residual, es decir, aplicable una vez se presenta el incumplimiento del demandado, pero el objeto de ella permanece igual, pues procura, *impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y examinado el expediente, se constata que la alimentaria LUNA MARCELA ANTE GARCIA, cuenta con la mayoría de edad, como se extrae de la copia autenticada del folio del registro civil de

¹ Correo electrónico 17/11/2023

² Folio 39 expediente físico

nacimiento de la citada beneficiaria visible a folio 58 del plenario. Por lo tanto, es procedente acceder a la solicitud arrimada por el petente, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida que impide su salida al exterior, además de ordenar la remisión de los oficios pertinentes a las autoridades migratorias para que registren la cancelación de la cautela precitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el señor PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ, identificado con C.C No. 10.307.185, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de impedimento para salir del país, la cual fue decretada por esta judicatura mediante sentencia No. 270 de octubre 13 de 2006. **LÍBRESE OFICIO** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que adelante las diligencias pertinentes.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **REGRESAR** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones en el sistema informático de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 205 del día 07/12/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e2c6f32f10905e25238c0cce52d9e9c80e32c08d346166c8473054974a7ee8

Documento generado en 06/12/2023 10:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>